



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT-114/2024

Expediente número: 330022424000225

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información electrónica con número de folio **330022424000225**, y

RESULTANDO

- I. Mediante solicitud de información electrónica con número de folio **330022424000225**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información el 04 de julio de 2024, se solicitó la siguiente Información:

"Se solicita de favor las políticas, procedimientos y manuales para la elaboración de la contabilidad y de la información financiera de la institución, así como para la operación de inversión en instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados. De igual forma se solicitan las cartas de observaciones y/o recomendaciones, si las hubiere, emitidas por el auditor externo de la sociedad por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 y 2022".

- II. La Unidad de Transparencia de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de información señalada en el numeral que antecede a la **Dirección de Contabilidad y Presupuesto**, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, por estimar que dicha área administrativa podría contar con la información solicitada, atendiendo a lo establecido en el Manual de Organización de Nacional Financiera, S.N.C.

- III. En atención a lo anterior, la **Dirección de Contabilidad y Presupuesto** dio respuesta mediante oficio número **DCP-269/2024** del 13 de agosto de 2024, en los términos siguientes:

"Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información electrónica con número de folio 330022424000225 presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Se solicita de favor las políticas, procedimientos y manuales para la elaboración de la contabilidad y de la información financiera de la institución, así como para la operación de inversión en instrumentos financieros e instrumentos de derivados. De igual forma se solicitan las cartas de observaciones y/o recomendaciones, si las hubiere, emitidas por el auditor externo de la sociedad por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 y 2022".

Al respecto, esta Dirección de Contabilidad y Presupuesto realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicita en sus expedientes, archivos y sistemas, y como resultado de la misma, de conformidad con sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Nacional Financiera, S.N.C., informa lo siguiente:

Por lo que hace al requerimiento: "Se solicita de favor las políticas, procedimientos y manuales para la elaboración de la contabilidad y de la información financiera de la institución, así como para la operación de inversión en instrumentos financieros e instrumentos de derivados..." se hace de su conocimiento que en el Manual Operativo de Información Financiera Contable y Elaboración de Estados Financieros, tiene entre otros apartados el de Procedimientos y el de Políticas denominado "Normas básicas de control para la contabilización de todas las operaciones que realiza NAFIN (incluidas las de inversión en instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados), a través de los sistemas operativos que



genera información financiera contable que se incorpora al sistema contable que sirve de base para la generación de estados financieros. Dicho manual se encuentra publicado y puede ser consultado en la página de Normas APF cuya dirección electrónica es la siguiente: <https://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/> o bien, podrá descargar el documento a través de la siguiente liga: <http://normasapf.funcionpublica.gob.mx:80/NORMASAPF/Descarga?id=168378>

Por último, respecto de su solicitud: **“...De igual forma se solicitan las cartas de observaciones y/o recomendaciones, si las hubiere, emitidas por el auditor externo de la sociedad por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 y 2022”** se hace de su conocimiento que fueron localizadas las **cartas de observaciones y/o recomendaciones** emitidas por los auditores externos designados por la Secretaría de la Función Pública para la prestación de los servicios de auditoría externa, correspondientes a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

Toda vez que del análisis a dichos documentos se identificó que la carta de observaciones y/o recomendaciones del ejercicio 2023 contiene información considerada como **CONFIDENCIAL** por tratarse de datos personales de personas físicas no servidoras públicas, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se pone a su disposición en **VERSIÓN PÚBLICA**, en la cual fueron testados los datos personales con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción I de los “Lineamientos generales de materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Al respecto, se indica el detalle de los datos testados:

Documento	Datos a clasificar
Carta de observaciones y/o recomendaciones 2023	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Nombre de persona física (página 2) ❖ Firma de persona física (página 2)

Al efecto, el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Por su parte, el artículo 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

Asimismo, el artículo 3, primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.”

En relación con ello, el Trigésimo Octavo fracción I de los “Lineamientos generales de materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” establecen:





"Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en términos de la norma aplicable; (...)"

De los preceptos normativos antes transcritos, se desprende que se considera como **información confidencial**, entre otra, aquella que contenga **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**.

En ese sentido, se dice que una persona es identificada cuando se sabe en específico de quién se está hablando, e identificable, cuando de una serie de datos se puede desprender la identificación de una persona.

De conformidad con lo anterior, el nombre es información que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física no servidora pública es un dato persona. Por lo que debe considerarse como un dato confidencial en términos de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, por lo que se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo anteriormente señalado, se somete a consideración del Comité de Transparencia la **VERSIÓN PÚBLICA** de la carta de observaciones y/o recomendaciones del ejercicio 2023, para que, de conformidad a sus funciones y facultades, en términos de los artículos 44, primer párrafo, fracción II de la LGTAIP y 65, primer párrafo, fracción II de la LFTAIP, confirme la clasificación de la información.

Adicionalmente, se ponen a su disposición en versión íntegra, la carta de observaciones y/o recomendaciones del ejercicio 2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)"

IV. Una vez analizado el oficio antes citado, y atendiendo únicamente al aspecto que compete conocer a este Comité de Transparencia, se integró el expediente en que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 43 y 44, primer párrafo, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 y 65, primer párrafo, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Mediante acuerdo número **CT-150824-02** adoptado en la Sesión del Comité de Transparencia de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D, celebrada el 15 de agosto de 2024, se procede al estudio y análisis del presente asunto conforme a lo manifestado por el área responsable de su atención, en los siguientes términos:



La Dirección de Contabilidad y Presupuesto, manifestó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, registros y archivos, y derivado de la misma, informó lo siguiente:

- I. Respecto a la información requerida en la solicitud relativo a: **“...De igual forma se solicitan las cartas de observaciones y/o recomendaciones, si las hubiere, emitidas por el auditor externo de la sociedad por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 y 2022”**, indicó que localizó las cartas de observaciones y/o recomendaciones emitidas por los auditores externos correspondientes a los ejercicios terminados 2022 y 2023.

No obstante, identificó que la carta de observaciones y/o recomendaciones del ejercicio 2023 contiene información considerada como confidencial por tratarse de datos personales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Trigésimo octavo, primer párrafo, fracción I de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos).

Bajo tales consideraciones, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la Versión Pública, del documento indicado.

- II. A efecto de confirmar la clasificación efectuada por la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, el Comité de Transparencia realizó el análisis conducente de los datos testados en la carta de observaciones y/o recomendaciones, conforme a lo siguiente:

DATOS DE PERSONA FÍSICA

➤ Nombre

De conformidad con lo anterior, el nombre es información que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física no servidora pública es un dato persona. Por lo que debe considerarse como un dato confidencial en términos de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

➤ Firma

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, es importante remitirnos a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre datos personales, en particular al artículo 113 que dispone lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**



...
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Por su parte, el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)"

Asimismo, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información."

Por su parte, el Trigésimo Octavo, fracción I de los "Lineamientos generales de materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" establecen:

"Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la norma aplicable;

..."

De los preceptos normativos insertos, se aprecia que se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; por lo cual en nombre y la firma son atributos de la persona que la hacen identificable.

Bajo esa consideración, la **carta de observaciones y/o recomendaciones emitida por el auditor externo correspondiente al ejercicio 2023**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330022424000225**, al contener información de carácter confidencial, se deben entregar en **VERSIÓN PÚBLICA**, conforme al lineamiento Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", que establece que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas.

- III. Conforme a los argumentos vertidos por la **Dirección de Contabilidad y Presupuesto**, y bajo los términos señalados por esa área administrativa en el oficio número **DCP-269/2024** del 13 de agosto de 2024, este **Comité de Transparencia de Nacional Financiera S.N.C., I.B.D.**, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, primer párrafo, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirma la clasificación** del nombre y firma de persona física no servidora pública, testados en la **VERSIÓN PÚBLICA** de la **carta de observaciones y/o recomendaciones emitida por el auditor externo correspondiente al ejercicio 2023**, entregada para la atención a la solicitud de acceso a la información número **330022424000225**, al actualizar los supuestos de información **CONFIDENCIAL**, por tratarse de datos personales y patrimoniales de personas morales de lo señalado en los artículos 11 y 3





fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo primer párrafo fracción I de los "Lineamientos Generales de Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Por lo expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se **confirma** la **versión pública** de **carta de observaciones y/o recomendaciones emitida por el auditor externo correspondiente al ejercicio 2023**, que da atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022424000225**, en términos de lo señalado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente Resolución.

TERCERO. - En relación con la información que no fue materia de la presente Resolución, la Unidad de Transparencia proporcionará la respuesta correspondiente, atendiendo a lo manifestado por la Dirección de Contabilidad y Presupuesto.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en sesión celebrada el quince de agosto de 2024, a las once horas.

LIC. MARÍA ELENA PELÁEZ FLORES
Directora de Normatividad Gubernamental y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia.

LIC. ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Nacional Financiera, S.N.C, I.B.D.

M. ADMÓN. SANDRA LAURA GÓMORA PINÉDA
Coordinadora General de Archivos

